



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y  
CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO  
PÚBLICO DE JUSTICIA

## **Memoria del análisis del impacto normativo**

**Proyecto de Real Decreto por el que se  
modifica la plantilla orgánica del Ministerio  
Fiscal para adecuarla a las necesidades  
existentes.**



## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINISTERIO DE JUSTICIA	<b>Fecha</b>	21-6-2023
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			



<b>Situación que se regula</b>	<p>Mediante el real decreto se adecúa la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal atendiendo a que el progresivo aumento de las funciones encomendadas al Ministerio Público ha tenido como consecuencia su continua ampliación en los años 2005, 2007, 2008, 2009, 2010, 2015, 2019, 2022 y 2023, la última operada mediante Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, por el que se modifica y amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.</p> <p>Dicha ampliación de la plantilla orgánica se ha llevado cabo, principalmente, mediante la creación de plazas de segunda categoría, de Fiscales equiparados a Magistrados, sin embargo, el porcentaje de plazas de tercera categoría en la carrera fiscal, de fiscales equiparados a jueces, continúa siendo elevado (24,04%). Además, este aumento de plantilla orgánica no ha venido aparejado de un número de ascensos de abogados fiscales de tercera categoría a fiscales de segunda categoría equivalente al aumento de plazas de segunda categoría.</p> <p>Los últimos ascensos aprobados por el Real Decreto 45/2023 de 24 de enero, sobre promociones en la Carrera Fiscal se refieren a Abogados/Fiscales que ingresaron en la carrera en el año 2011 de forma que su ascenso ha tenido lugar doce años después de haber ingresado en la carrera fiscal. En la actualidad, todavía hay integrantes de dicha promoción que ostentan la categoría de abogado fiscal.</p>
--------------------------------	--



	<p>Por tanto, actualmente, debido a la desproporción entre el número de ascensos dentro de la Carrera Fiscal y el número de los Abogados/Fiscales de nuevo ingreso, existe un desajuste estructural entre las categorías que ostentan los miembros de carrera Fiscal y el tipo de plaza que ocupan, de modo que abogados fiscales de tercera categoría ocupan plaza de fiscal de segunda categoría y fiscales de segunda categoría ocupan plaza de abogado fiscal de tercera categoría. La principal consecuencia de dicha desproporción es la diferencia retributiva que representa para los miembros de la carrera fiscal. Así, un fiscal que ocupe plaza de tercera categoría puede encontrarse en la tesitura de obtener una remuneración inferior que otro abogado fiscal que ocupe plaza de segunda categoría pese a tener este inferior número de escalafón y menor antigüedad en la carrera.</p> <p>En este contexto, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 previó el importe preciso para permitir la conversión de 219 plazas de tercera en plazas de segunda categoría de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, con el objeto de reducir el desequilibrio entre categoría y plaza.</p> <p>De ahí que se proponga en este real decreto la conversión de 219 de las plazas de tercera categoría en plazas de segunda categoría de la plantilla del Ministerio Fiscal.</p>
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>La motivación de aprobar este real decreto se encuentra en la necesidad de poner fin al desajuste estructural en el seno de la plantilla de la Carrera Fiscal.</p> <p>Así se pretenden los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Operar la conversión de 219 plazas de tercera categoría en plazas de segunda categoría de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, a efectos de contribuir a una mejor ordenación de la carrera fiscal en todo el territorio, así como de mejorar condiciones retributivas de los miembros de la carrera fiscal afectados.</li><li>• Equiparar el número de fiscales con el número de magistrados en cada partido judicial.</li></ul>



<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>En atención al contenido del proyecto, y a sus objetivos, que se fundan en la necesidad de proceder a convertir las 219 plazas citadas, no existen alternativas a la regulación material que se propone.</p> <p>Desde una perspectiva formal, al suponer dicha conversión de plazas una modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, no se consideran otras alternativas al proyecto de real decreto que se propone, considerando que la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en su artículo dieciocho, apartado cinco, establece que el número de Fiscalías, las Secciones territoriales en su caso, y sus respectivas plantillas se fijarán por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto



<b>Estructura de la norma</b>	<p>El proyecto de real decreto consta de preámbulo, tres artículos, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y un anexo.</p> <p>El artículo 1, se refiere al objeto del proyecto, precisando que se procede a la conversión de 219 plazas de tercera categoría en plazas de segunda categoría en la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.</p> <p>El artículo 2 concreta las plazas afectadas por la conversión ordenadas por Comunidades Autónomas.</p> <p>El artículo 3 se refiere a la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal resultante detallando el número de plazas de la carrera fiscal y su distribución por categorías.</p> <p>La disposición derogatoria única deroga el Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, por el que se modifica y amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.</p> <p>La disposición final primera se refiere al título competencial habilitante.</p> <p>La disposición final segunda, a la habilitación para su desarrollo reglamentario.</p> <p>Y la disposición final tercera, se dedica a la entrada en vigor, prevista para el día siguiente al de su publicación oficial.</p> <p>El anexo recoge la Plantilla Orgánica del Ministerio Fiscal resultante para 2023.</p>
<b>Tramitación</b>	Ordinaria



<b>Informes recabados</b>	<p>En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:</p> <p>Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia, conforme a lo previsto en el artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y de Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe del Consejo Fiscal, de conformidad con el artículo 14.4 j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, así como informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 18 de dicha Ley.</p>
<b>Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública.</b>	<p>Se ha prescindido del trámite de la consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en atención a que se trata de una norma de carácter organizativo, que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, procediendo a regular aspectos parciales de la materia que constituye su objeto.</p> <p>Se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que se sustanció entre los días ... de junio de 2023 y ... de ... de 2023.</p> <p>Se han recibido un total de .... aportaciones.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<b>Adecuación al orden de distribución de competencias</b>	<p>Este Real Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1. 5ª de la CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de administración de Justicia.</p> <p>El proyecto de real decreto es congruente con la naturaleza constitucional del Ministerio Fiscal según lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución.</p>	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p>Cuantificación estimada: el coste neto anual del proyecto ascendería a 1.990.724,29 €.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<p><b>Impacto de género, en la infancia y la adolescencia y en la familia</b></p>	<p>La norma tiene un impacto de género, en la adolescencia, infancia y familia.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p><b>Impacto por razón del cambio climático</b></p>	<p>La norma tiene impacto</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p><b>Otros impactos</b></p>	<p>La norma no tiene ningún otro impacto</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>



## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL MINISTERIO FISCAL PARA ADECUARLA A LAS NECESIDADES EXISTENTES.**

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

### **I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

#### **1. Motivación.**

Con el Real Decreto se pretende acomodar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal a las necesidades actuales y atendiendo a lo previsto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, considerando lo siguiente:

La distinción de categorías en el seno de la Carrera Fiscal se encuentra regulada en los artículos 34 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y 24 del Reglamento del Ministerio Fiscal, aprobado por Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, conforme a los cuales la carrera fiscal está integrada por las siguientes categorías de fiscales que forman un cuerpo único, organizado jerárquicamente:

- a) Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, en equiparación a Magistrados del Alto Tribunal.
- b) Fiscales en equiparación a Magistrados.
- c) Abogados Fiscales en equiparación a Jueces”.

Junto a esta distinción de categorías entre los miembros de la Carrera Fiscal, la Ley 15/2003 de 26 de mayo reguladora del régimen retributivo de la carrera judicial y fiscal, distingue, a su vez, entre plazas de abogado fiscal y plazas de fiscal. Estas plazas de fiscal (equivalente a la de magistrado) poseen un complemento de destino diferente de las plazas de abogado fiscal (equivalente a juez).

Actualmente la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, se compone de 645 plazas de tercera categoría (de abogado fiscal) y 2010 de segunda categoría (de fiscal).

El progresivo aumento de las funciones encomendadas al Ministerio Público en leyes recientes ha tenido como consecuencia la continua ampliación de plantilla orgánica en los años 2005, 2007, 2008, 2009, 2010, 2015, 2019, 2022 y 2023, con la creación de 614 nuevas plazas.

Esta constante ampliación de la plantilla orgánica se ha llevado cabo, principalmente, mediante la creación de plazas de segunda categoría, de plazas de fiscales equiparados a magistrados, sin embargo, el porcentaje de plazas de tercera categoría en la carrera fiscal continúa siendo elevado (24,04%).



Además, este aumento de plantilla orgánica no ha venido aparejado de un número de ascensos de abogados fiscales de tercera categoría a fiscales de segunda categoría equivalente al aumento de plazas de segunda categoría.

Los últimos ascensos aprobados por el Real Decreto 45/2023 de 24 de enero, sobre promociones en la Carrera Fiscal se refieren a abogados fiscales que ingresaron en la carrera en el año 2011 (Orden JUS/1645/2011, de 1 de junio), de forma que su ascenso ha tenido lugar doce años después de haber ingresado en la carrera fiscal. En la actualidad, todavía hay integrantes de dicha promoción que ostentan la categoría de abogado fiscal.

Por tanto, actualmente, debido a la desproporción entre el número de ascensos dentro de la carrera fiscal y el número de los abogados fiscales de nuevo ingreso, existe un desajuste estructural entre las categorías que ostentan los miembros de carrera fiscal y el tipo de plaza que ocupan. Así, existen abogados fiscales de tercera categoría que ocupan plaza de fiscal de segunda categoría y fiscales de segunda categoría ocupan plaza de abogado fiscal de tercera categoría.

La principal consecuencia de dicha desproporción es la diferencia retributiva que ésta representa para los miembros de la carrera fiscal. Así, un fiscal que ocupe plaza de tercera categoría puede encontrarse en la tesitura de obtener una remuneración inferior que otro abogado fiscal que ocupe plaza de segunda categoría pese a tener éste inferior número de escalafón y menor antigüedad en la carrera.

Asimismo, se ha de tener presente que dicho desajuste no sólo se produce en el seno de la Fiscalía, sino que también se extiende a la proporción de Fiscales y Magistrados a lo largo del territorio nacional. Esta falta de correspondencia viene a su vez a contravenir lo que preceptúa el artículo 33 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal al establecer que: “Los miembros de la Carrera Fiscal están equiparados en honores, categorías y retribuciones a los de la Carrera Judicial”.

En este contexto, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en el programa 112 A de la correspondiente memoria, previó la conversión de 219 plazas de tercera categoría en plazas de segunda categoría de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, con el objeto de reducir el desequilibrio entre categoría y plaza.

De ahí que se proponga en este real decreto la conversión de 219 de las plazas de tercera categoría en plazas de segunda categoría de la plantilla del Ministerio Fiscal.

La Ley 50/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 18, apartado cinco, establece que el número de Fiscalías, las Secciones territoriales en su caso, y sus respectivas plantillas se fijarán por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal.

Por lo anterior, procede incorporar a la plantilla orgánica de la carrera fiscal las modificaciones derivadas de la previsión contenida en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, relativas a la conversión de 219 plazas de tercera categoría en plazas de segunda categoría de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.



De lo expuesto se deduce que esta conversión de plazas de abogados fiscales en fiscales no supone un aumento de la plantilla orgánica de la carrera fiscal aprobada por Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, tan solo se ha realizado una redistribución de plazas para tender a una armonización con las plazas de jueces y magistrados existentes en la carrera judicial y también conseguir cierta homogeneización en la carrera fiscal.

## **2. Objetivos.**

En atención a lo expuesto, la motivación de este real decreto se encuentra en la necesidad de poner fin al desajuste estructural en el seno de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal contribuyendo a su más eficaz ordenación en el territorio.

Así se pretenden los siguientes objetivos:

- Operar la conversión de 219 plazas de tercera categoría en plazas de segunda categoría de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, a efectos de contribuir a una mejor ordenación de la carrera fiscal en todo el territorio, así como de mejorar condiciones retributivas de los miembros de la carrera fiscal afectados.
- Equiparar el número de fiscales con el número de magistrados en cada partido judicial.

## **3. Análisis de Alternativas.**

Dado el contenido de la norma, que procede a modificar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal en lo que afecta a la conversión de categoría de determinadas plazas, conforme se ha expuesto y motivado con anterioridad, no es posible, desde una perspectiva material considerar otras alternativas a su regulación prevista en el proyecto.

Desde una consideración formal, tampoco caben considerar alternativas a su regulación mediante norma con rango de real decreto, , en consideración a que la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en su artículo dieciocho, apartado cinco, establece que el número de Fiscalías, las Secciones territoriales en su caso, y sus respectivas plantillas se fijarán por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal.

## **4. Adecuación a los principios de buena regulación.**

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, el real decreto atiende a la necesidad de adecuar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal a las necesidades y requerimientos derivados de su situación actual, en particular, con las modificaciones derivadas de la conversión de 219 plazas de tercera categoría en plazas de segunda categoría. Con ello se da cumplimiento al artículo 18, apartado cinco de la Ley



50/1981, de 30 de diciembre, siendo la regulación prevista eficaz y proporcionada para el cumplimiento de este propósito y afectando al interés general por la relevancia que para los ciudadanos tiene la regulación del régimen del Ministerio Fiscal, cuya actuación se incardina en el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En tal sentido, el real decreto cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que la norma supondrá una mejora del servicio público que se presta a los ciudadanos, al adecuar la plantilla del Ministerio Fiscal a las necesidades existentes. Asimismo, las modificaciones operadas en la plantilla favorecerán la estabilidad en la Carrera Fiscal lo que contribuirá a un eficaz desempeño de sus funciones.

Responde también al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para garantizar una respuesta proporcionada, adecuada y suficiente ante las necesidades y demandas de la Fiscalía, así como al principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

En este caso se ha optado por operar la modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal mediante el presente real decreto, procediéndose a derogar el hasta ahora vigente Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, por el que se modifica y amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, en favor de la seguridad jurídica de la regulación resultante y con el objetivo de contribuir a un mejor conocimiento de la plantilla actualizada del Ministerio Fiscal. Por tanto, el presente real decreto resulta coherente con la normativa existente en la materia.

En cuanto al principio de transparencia, además de quedar claramente identificados la motivación y los objetivos que persigue el real decreto en su preámbulo, así como en la memoria de análisis de impacto normativo, el proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información públicas y se ha posibilitado su conocimiento por sus destinatarios.

En relación con el principio de eficiencia se manifiesta que el proyecto no impone nuevas cargas administrativas a los administrados y contribuye a una asignación óptima de los recursos públicos con el fin de alcanzar los objetivos programados.

## **5. Inclusión en el Plan Anual Normativo para 2023.**

El presente proyecto de Real Decreto no se encuentra incluido en el Plan Normativo de la Administración General del Estado para 2023, al presentar un carácter esencialmente organizativo.

## **II. CONTENIDO**

El proyecto de real decreto consta de:



Preámbulo, donde se expone la necesidad y motivación del proyecto, su justificación y oportunidad, así como a las referencias de obligado cumplimiento acerca de su tramitación.

Parte dispositiva integrada por tres artículos dedicados a:

El artículo 1 se refiere al objeto del proyecto, que es la conversión de 219 plazas de tercera categoría en plazas de segunda categoría en la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, aprobada por el Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, por el que se modifica y amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

El artículo 2 determina las plazas afectadas por la conversión, ordenándolas por Comunidades Autónomas.

Las 219 plazas objeto de conversión son las siguientes:

a) En la Comunidad Autónoma de Andalucía: tres plazas en la Fiscalía Provincial de Granada; dos plazas en la Sección Territorial de Motril; dos plazas en la Fiscalía Provincial de Almería; una plaza en la Sección Territorial de El Ejido; una plaza en la Fiscalía Provincial de Cádiz; una plaza en la Fiscalía de Área de Jerez de la Frontera; siete plazas en la Fiscalía Provincial de Córdoba; una plaza en la Fiscalía Provincial de Huelva; cuatro plazas en la Fiscalía Provincial de Jaén; una plaza en la Sección Territorial de Úbeda; doce plazas en la Fiscalía Provincial de Málaga; tres plazas en la Fiscalía de Área de Marbella; una plaza en la Sección Territorial de Fuengirola; cuatro plazas en la Fiscalía Provincial de Sevilla; una plaza en la Sección Territorial de Lora del Río, y seis plazas en la Fiscalía de Área de Dos Hermanas.

b) En la Comunidad Autónoma de Aragón: dos plazas en la Fiscalía Provincial de Zaragoza; una plaza en la Sección Territorial de Calatayud; dos plazas en la Fiscalía Provincial de Huesca; dos plazas en la Fiscalía Provincial de Teruel, y una plaza en la Sección Territorial de Alcañiz.

c) En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: tres plazas en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias; dos plazas en la Sección Territorial de Avilés; dos plazas en la Fiscalía de Área de Gijón, y dos plazas en la Sección Territorial de Langreo.

d) En la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: seis plazas en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

e) En la Comunidad Autónoma de Canarias: cinco plazas en la Fiscalía Provincial de Las Palmas y una plaza en la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

f) En la Comunidad Autónoma de Cantabria: tres plazas en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria; dos plazas en la Sección Territorial de Laredo y dos plazas en la Sección Territorial de Torrelavega.



g) En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: tres plazas en la Fiscalía Provincial de Albacete; tres plazas en la Fiscalía Provincial de Ciudad Real; una plaza en la Fiscalía Provincial de Cuenca; dos plazas en la Fiscalía Provincial de Guadalajara, y dos plazas en el Fiscalía Provincial de Toledo.

h) En la Comunidad Autónoma de Castilla y León: cuatro plazas en la Fiscalía Provincial de Burgos; dos plazas en la Fiscalía Provincial de Ávila; cuatro plazas en la Fiscalía Provincial de León; una plaza en la Fiscalía de Área de Ponferrada; dos plazas en la Fiscalía Provincial de Palencia; tres plazas en la Fiscalía Provincial de Salamanca; dos plazas en la Fiscalía Provincial de Segovia; tres plazas en la Fiscalía Provincial de Valladolid y dos plazas en la Fiscalía Provincial de Zamora.

i) En la Comunidad Autónoma de Cataluña: tres plazas en la Fiscalía Provincial de Barcelona y dos plazas en la Fiscalía Provincial de Lleida.

j) En la Comunidad Autónoma de Extremadura: dos plazas en la Fiscalía Provincial de Cáceres; cuatro plazas en la Fiscalía Provincial de Badajoz; una plaza en la Fiscalía de Área de Mérida y una plaza en la Sección Territorial de Villanueva de la Serena.

k) En la Comunidad Autónoma de Galicia: dos plazas en la Fiscalía Provincial de A Coruña; dos plazas en la Fiscalía de Área de Santiago de Compostela; una plaza en la Fiscalía de Área de Ferrol; una plaza en la Sección Territorial de Mondoñedo; cuatro plazas en la Fiscalía Provincial de Ourense; cinco plazas en la Fiscalía Provincial de Pontevedra y cinco plazas en la Fiscalía de Área de Vigo.

l) En la Comunidad de Madrid: diez plazas en la Fiscalía Provincial de Madrid; cuatro plazas en la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares; cuatro plazas en la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés; tres plazas en la Fiscalía de Área de Móstoles; dos plazas en la Sección Territorial de Alcobendas y dos plazas en la Sección Territorial de Majadahonda-Pozuelo de Alarcón.

m) En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: cuatro plazas en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y una plaza en la Sección Territorial de Cieza.

n) En la Comunidad Foral de Navarra: dos plazas en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra y una plaza en la Sección Territorial de Tudela.

o) En la Comunitat Valenciana: ocho plazas en la Fiscalía Provincial de Valencia; tres plazas en la Fiscalía de Área de Alzira; dos plazas en la Sección Territorial de Gandía; siete plazas en la Fiscalía Provincial de Alicante; una plaza en la Sección Territorial de Alcoy; dos plazas en la Fiscalía de Área de Elche/Elx y dos plazas en la Fiscalía Provincial de Castellón.

p) En la Comunidad Autónoma del País Vasco: siete plazas en la Fiscalía Provincial de Bizkaia; una plaza en la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa.



Las 219 plazas de tercera categoría que se convierten en plazas de segunda categoría serán aquellas cuyos titulares, al tiempo de la entrada en vigor de este real decreto, sean los fiscales o abogados fiscales más antiguos en el escalafón en cada una de las fiscalías afectadas.

El artículo 3 se refiere a la plantilla del Ministerio Fiscal detallando el número de plazas de la carrera fiscal y su distribución por categorías. Así, dispone que:

1. El total de plazas de la carrera fiscal queda constituido por 2.683 Fiscales, distribuidos en las siguientes categorías:

a) Primera categoría: 28 Fiscales de Sala, de los que el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo tiene la consideración de Presidente de Sala de dicho Tribunal.

b) Segunda categoría: 2.229.

c) Tercera categoría: 426.

2. La plantilla del Ministerio Fiscal en la que se relacionan todos los puestos de trabajo que la integran, sus características, su forma de nombramiento y el número de coordinadores asignados a cada Fiscalía es la que figura en el anexo de este Real Decreto.

La parte final contiene una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

La disposición derogatoria única procede a derogar el Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, por el que se modifica y amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

La disposición final primera, relativa al título competencial, señala que el título competencial habilitante del proyecto es el previsto en el artículo 149.1. 5.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

La disposición final segunda, sobre habilitación para el desarrollo reglamentario, habilita a la persona titular del Ministerio de Justicia para dictar las normas necesarias para el desarrollo de este real decreto.

Y la disposición final tercera, se dedica a la entrada en vigor, previendo que se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Anexo incorpora la expresión numérica de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal resultante para 2023 con todas sus características: denominación de la plaza, dotación, categoría de la misma, procedimiento de nombramiento, sede de la plaza, número de decanos y número de coordinadores que corresponden a las fiscalías territoriales.



### III. ANÁLISIS JURÍDICO

#### 1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El proyecto tiene por finalidad modificar la estructura de la plantilla del Ministerio Fiscal, operando la conversión de 219 plazas de tercera categoría en plazas de segunda categoría.

Al modificar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal mediante el presente real decreto se da cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, cuyo artículo dieciocho en su apartado cinco, establece que:

“El número de las Fiscalías, las Secciones Territoriales en su caso, y sus respectivas plantillas se fijarán, de acuerdo con los criterios establecidos en los números anteriores, por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal”.

En consecuencia, el rango normativo ha de ser de real decreto.

#### 2. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea.

La norma tiene naturaleza orgánica en relación a la plantilla del Ministerio Fiscal en España sin que esta regulación se ve afectada por el Derecho de la Unión Europea.

#### 3. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

La norma proyectada da cumplimiento a lo previsto en el apartado cinco del artículo dieciocho de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, siendo congruente con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, su aprobación es consecuencia con el contenido que recoge la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, sobre la conversión de 219 plazas.

#### 4. Entrada en vigor y vigencia.

Se prevé la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

En esta materia, se significa que el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, cuando las normas “impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación”, regla que, no obstante, “no será de aplicación... cuando el cumplimiento del plazo de transposición de



directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria”.

En el presente caso, la norma cuya aprobación se pretende no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que no impone “nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta”.

Sin embargo, la disposición final tercera contiene la previsión de entrada en vigor de esta norma reglamentaria el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que constituye una excepción a la regla general prevista en el artículo 2.1 del Código Civil.

Esta excepción se fundamenta en la urgencia que presenta la modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal que se propone, una vez vigente la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

#### **5. Derogación normativa.**

El proyecto deroga el Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, por el que se modifica y amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

### **IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS**

Este Real Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1. 5ª de la CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de administración de Justicia.

El proyecto de real decreto es congruente con la naturaleza constitucional del Ministerio Fiscal según lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución.

### **V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS**

#### **1. Trámite de consulta pública previa.**

En consideración al objeto del proyecto y a su contenido no se ha dado cumplimiento al trámite de consulta pública previa.

Ello en atención a que el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.



Así, en este supuesto, se trata de una norma de carácter organizativo, que carece de impacto en la actividad económica, sin que produzca efectos en los precios de los productos y servicios; en las personas trabajadoras o empresas; en el empleo o innovación; en los consumidores o en las PYMES. Tampoco impone obligaciones relevantes a sus destinatarios.

Además, se significa que se regulan aspectos parciales de la materia que constituye su objeto, por cuanto no se recogen en el proyecto los diversos aspectos del régimen interno de funcionamiento del Ministerio Fiscal o una regulación completa del estatuto jurídico de sus miembros, cuestiones que se regulan en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre, o el Reglamento del Ministerio Fiscal, aprobado por Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo.

La norma en este caso se limita a un aspecto muy concreto y específico, como es la modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal en relación con la conversión de categoría de plazas conforme ha quedado expuesto, resultando urgente su aprobación.

## **2. Trámite de audiencia e información pública.**

Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública que establece el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, a través de la web del departamento durante el plazo comprendido entre el ... de junio de 2023 y el ... de ... de 2023.

En este trámite se han presentado un total de ..... alegaciones.

El contenido esencial de las mismas se contiene en el Anexo I.

## **3. Informes y trámites preceptivos.**

En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:

Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero, letra f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Informe de la Oficina de Coordinación y de Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



Informe del Consejo Fiscal, en cumplimiento del artículo catorce, apartado cuatro, letra j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, así como informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 18 de dicha Ley.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. Impacto económico.**

No se prevé un impacto susceptible de valoración económica de la nueva regulación de la plantilla del Ministerio Fiscal.

### **2. Impacto presupuestario.**

Mediante este Real Decreto se transforman 219 de la tercera categoría (abogado fiscal) en plazas de la segunda categoría (fiscal) en fiscalías de todo el territorio nacional, mediante la modificación de la Plantilla del Ministerio Fiscal.

Adicionalmente, se produce un incremento del número de plazas con la condición de coordinador, derivado del incremento por fiscalías del número de plazas de la segunda categoría, si bien estas plazas se crean dentro del conjunto de las 219 plazas transformadas a segunda categoría.

La valoración del coste que se detalla en el cuadro nº 1 se refiere a las cuantías a percibir en 2023 en aplicación de la normativa vigente, Ley 15/2003, de 26 de mayo de Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal y Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

La determinación del coste se hace por diferencia entre las retribuciones complementarias aplicables a las plazas de tercera categoría, en cuanto complemento de destino en sus componentes de grupo de población y de representación, así como en la cuantía a incluir en la paga extraordinaria del anexo X de la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Por otro lado, hay que computar el incremento en el complemento de destino asociado a las dotaciones de coordinación nuevas que se crean (este coste solo se computa por diferencia del complemento de destino con respecto a las plazas de segunda, no coordinadores).

No se toma en consideración, en la determinación del coste, el incremento de gasto por sueldo, dado que, en la situación actual, la percepción del sueldo está asociado a la categoría personal de cada miembro del Ministerio Fiscal y, esta conversión de plazas no va a dar lugar a un incremento de las promociones a Fiscal por encima de las promociones ordinarias.



El coste por plaza transformada, en lo referente a complementos, está en función del nuevo grupo de población que corresponda a la plaza de segunda categoría que, a su vez, depende de la localidad de ubicación de la fiscalía. Todas las plazas de la tercera categoría que se transforman proceden del grupo de población 5.

Conforme a esto, la transformación afecta a 10 plazas del grupo de población 1, con un coste anual por plaza de 24.523,22 €, 52 plazas del grupo 2, con un coste unitario de 18.222,60 €, 86 plazas del grupo 3, con 16.234,48 € por plaza y, por último, 71 plazas del grupo 4, con 11.994,24 € anuales por plaza.

El coste anual bruto por la conversión de plazas de categoría tercera en segunda asciende a 3.440.563,72 €. A esta cifra hay que añadir el coste derivado del aumento en 89 dotaciones de coordinación, con un coste anual de 9.076,83 € por plaza (solo por la diferencia de coste de las plazas de coordinador respecto de las de segunda categoría), lo que supone 807.837,90 €.

Esta conversión no supone repercusión e incremento de costes por cotizaciones a la Seguridad Social, por tratarse de plazas cuyas retribuciones originarias ya están sujetas a las bases máximas de cotización de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo anterior, el coste ascendería a 4.248.401,59 € anuales como se refleja en el siguiente cuadro resumen nº 1:

**CUADRO Nº 1. COSTE BRUTO TOTAL  
RECONVERSIÓN 219 PLAZAS MINISTERIO FISCAL**

<b>Grupo de población</b>	<b>nº de plazas</b>	<b>Coste anual por plaza</b>	<b>Coste anual total</b>
1	10	24.523,22 €	245.232,20 €
2	52	18.222,60 €	947.575,20 €
3	86	16.234,48 €	1.396.165,28 €
4	71	11.994,24 €	851.591,04 €
<b>Total</b>	<b>219</b>		<b>3.440.563,72 €</b>
nº coordinaciones	89	9.076,83 €	807.837,87 €
<b>Coste total</b>			<b>4.248.401,59 €</b>

El coste por aplicaciones presupuestaria se detalla en el siguiente Cuadro nº 2:



## CUADRO Nº 2. COSTE POR APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Aplicación presupuestaria	Coste anual
12006	589.477,89 €
12100	3.536.488,19 €
12101	122.435,51 €
<b>Total</b>	<b>4.248.401,59 €</b>

La parte de coste imputable al año 2023 dependerá del momento de entrada en vigor de la norma.

### FINANCIACIÓN

En los últimos años, varios procedimientos judiciales, así como las extensiones de efectos derivadas de los mismos, han culminado con la condena al Ministerio de Justicia del abono de las retribuciones complementarias correspondientes a la segunda categoría, en favor de aquéllos miembros de la carrera judicial de esa categoría con destino en plazas de la categoría tercera, en base a la identidad de las funciones que realizan.

El impacto retributivo del conjunto de estas sentencias, sin computar los intereses de demora que llevan asociados, representan una cuantía anual de coste que es sustancialmente idéntico al correspondiente al coste bruto de 140 de las plazas de la segunda categoría que ahora se transforman, por encontrarse éstas últimas desempeñadas por fiscales que promocionaron a la categoría segunda de fiscal y obtuvieron los referidos pronunciamientos judiciales favorables. Los efectos sobre 140 fiscales que se encuentran en esta situación, **representan una reducción de coste de las plazas creadas de 2.257.677,32 € en cómputo anual.**

### RESUMEN

En resumen, el coste neto final en materia de gastos de personal de este proyecto sería de **1.990.724,29 €**, recogido en el Cuadro nº 3, resultado de deducir del coste bruto valorado en **4.248.401,59 €** por la conversión de las plazas de tercera en segunda, el coste ya asumido y consolidado de **2.257.677,32 €**, derivado del reconocimiento jurídico preexistente, en 140 de las plazas reconvertidas, del percibo de la diferencia retributiva entre la plaza de 2ª y 3ª categoría.



**CUADRO Nº 3. RESUMEN ECONÓMICO DE LOS COSTES  
NETOS DE PERSONAL DE CONVERSIÓN DE 219 PLAZAS DE  
TERCERA EN SEGUNDA CATEGORÍA DE FISCALES**

CONCEPTO		COSTE
<b>1. COSTE BRUTO CONVERSIÓN</b>		<b>4.248.401,59 €</b>
<b>2. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL COSTE</b>	-	<b>2.257.677,30 €</b>
Plazas ya retribuidas como 2ª categoría	-	2.257.677,30 €
<b>TOTAL COSTE NETO (1 - 2)</b>		<b>1.990.724,29 €</b>

### 3. Cargas administrativas.

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

Por tanto, este proyecto no prevé ningún impacto en cuanto a cargas administrativas.

### 4. Impacto por razón de género.

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto, se significa que, dado el carácter de la regulación, puede afirmarse que:

- No existe discriminación positiva, ya que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, ni el proyecto propuesto promueve ningún tipo de discriminación ni directa ni indirecta.
- No existe discriminación directa, en tanto que tratamiento desfavorable por razón de sexo, lo que no se contempla en modo alguno en el proyecto de real decreto.
- No existe discriminación indirecta, entendiéndose por tal situación la que se produce cuando una norma, una política o una práctica, aparentemente neutral, tiene un impacto desproporcionadamente adverso sobre las personas de un sexo u otro, circunstancia que tampoco se da en el proyecto.



- No se producirán consecuencias negativas que favorezcan situaciones de discriminación por razón de sexo.

Como conclusión, el impacto de género del proyecto de real decreto es nulo, por cuanto no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades, no se prevé modificación alguna de esta situación.

#### **5. Impacto en la familia.**

En cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se significa que el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no tiene impacto en la familia.

#### **6. Impacto en la infancia y la adolescencia.**

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las previsiones contenidas en este real decreto, dado su carácter organizativo, no tienen impacto alguno en la infancia y la adolescencia.

#### **7. Impacto por razón del cambio climático.**

En cumplimiento del artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el presente real decreto al regular la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal no supone impacto alguno a este respecto, siendo por tanto nulo el impacto en el cambio climático y en la transición energética.

#### **8. Otros impactos.**

##### **Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

En aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se prevé ningún impacto significativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se derive del proyecto.

No existen otros impactos a los reseñados.

### **VII. EVALUACIÓN EX POST**

Considerando su naturaleza, este proyecto no está necesitado de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, sin perjuicio de la valoración que se pueda hacer de la ejecución del mismo por parte del Ministerio Fiscal.



## **ANEXO I**

### **ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**